

## ACUERDO DEL 24 DE JULIO DE 1889:

POR EL CUAL SE DISPONE LA FUNDACION DE UN MUSEO NACIONAL EN COPAN.-

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación.- Tegucigalpa, 24 de Julio de 1889.-

Considerando: que en el Departamento de Copán existen las ruinas que llevan el nombre de "Ruinas de Copán", las cuales, por su importancia arqueológica, merecen de parte del Gobierno una atención muy especial, para el efecto de disponer su exploración por personas entendidas y responsables.-

Considerando: que las expresadas ruinas están situadas en una área de terreno nacional que consta de dos caballerías, destinadas exclusivamente a proporcionar su exploración y los trabajos de las demás obras que para tal fin deben allí construirse.-

Considerando: que en otros varios lugares de la República se encuentran, también, algunos monumentos que pueden trasladarse a las ruinas de Copán, para la formación de un Museo Nacional destinado a prestar los importantes servicios de los establecimientos de su clase.-

Considerando: que el Señor E.W, Perry por los medios de que dispone y por la asociación con otras personas igualmente capaces y de ciencia, es el llamado a emprender dicho trabajo, para lo cual se ha comprometido voluntariamente con el Gobierno; y

Considerando: que es conveniente que tales trabajos de exploración y formación del Museo nacional se emprendan oportunamente; por tanto,

el Presidente

ACUERDA:

1º.- Se funda un Museo Nacional en Copán, el cual será sostenido y administrado, perpetuamente, por la sociedad que con tal objeto establezca el señor E.W. Perry, de conformidad con las leyes del país.-

2º.- La sociedad a que se refiere el número anterior llevará el nombre de Sociedad de Antigüedades Hondureñas.-

3º.- Está a cargo de la expresada Sociedad la exploración y conservación de las ruinas de Copán, igualmente que la reunión, bajo el mejor plan que se tenga a bien, de los objetos que convenga acumular. La Sociedad tendrá derecho para explorar las demás ruinas de los diversos lugares de la República, y llevar de éstos, al Museo de Copán, todos los objetos que estime convenientes.-

4º.- Ninguna otra persona o sociedad podrá explorar las expresadas ruinas.-

5º.- los trabajos que al efecto debe emprender la Sociedad comenzarán el 1º de febrero de 1890; y, si dentro de dos años de comenzados éstos no se han ejecutado de tal manera que puedan corresponder al proyecto en mira, lo cual queda a la calificación del Gobierno, se tendrá como cancelada esta concesión.-

6º.- La Sociedad construirá, en el lugar de las ruinas, una casa para huéspedes, en donde se dará simple alojamiento o habitación a todas aquellas personas que concurran a visitar el propio lugar.-

7º.- El Gobierno otorga a la Sociedad el uso y disfrute perpetuo de dos caballerías de tierras reservadas por el mismo Gobierno, en el lugar de las indicadas ruinas, y le dará toda aquella protección que le sea posibles para el efecto del planeamiento, en la mejor forma, del referido Museo.-

8°.- los objetos pertenecientes a este establecimiento no podrán ser extraídos de él sin previo permiso del Gobierno, quien podrá otorgarlo mediante razones de justificada conveniencia.

Comuníquese y regístrese.-

Rubricado por el Señor Presidente, GOMEZ.-

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)